



AUTO 440

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 680014003004-2020-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresas al despacho de la señora Juez informando que se allegó constancia de notificación personal y aviso de la demandado CLAUDIA PATRICIA PARDO MEZA y respuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Contado el expediente con 52 folios útiles en el cuaderno uno. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

LEIDY TATIANA MALDONADO HERNANDEZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De otra parte, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieron excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA PARDO MEZA C.C. 63.311.020 mediante notificación por AVISO, tal como se evidencia a folios 043-050 del Cuaderno 1, quien una vez surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, sin embargo vencido el plazo no propusieron excepciones.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base al -PAGARE - y el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA- como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.



Así las cosas, a través de auto fechado el 24 de febrero de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **CREDIORIENTE S.A.S. NIT. 900.926.654-6**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA PARDO MEZA C.C. 63.311.020**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, se observa respuesta de la oficina de Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga informando, que fue inscrita la orden de embargo solicitada por este Despacho sobre el vehículo de placas HDM-338 de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA PARDO MEZA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **CREDIORIENTE S.A.S. NIT. 900.926.654-6**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA PARDO MEZA C.C. 63.311.020**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.297.000) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

SEXTO: OBSERVANDO que ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (S), se registró el EMBARGO del vehículo de placas HDM-338, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA PARDO MEZA C.C. 63.311.020, se ORDENA LA APREHENSION Y SECUESTRO. Para tal fin Comisionese a LA INSPECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (S), para la práctica de estas diligencias, como lo ordena el Parágrafo final del artículo 595 del C.G.P, en concordancia con el artículo 601 del C.G.P.



Para cuyo efecto se COMISIONA A LA INSPECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, designar secuestre, resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. Cancelar las órdenes de captura que pesan sobre el citado automotor. Líbrese el correspondiente comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 117 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Noviembre de 2020
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e127429bb0b51bd44b9f789941002e14a9798b7eb80b1358f1dcb0c2ab23f5a

Documento generado en 12/11/2020 07:59:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>